



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N.º 173-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 17 FEB 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 169-2026 - GRJ-ORAJ de fecha 12 de febrero del 2026, la Opinión Legal N° 09-2026-GRJ-ORAJ-TCC, de fecha 12 de febrero del 2026; el Reporte N°500-2026-GRJ/ORAF/OASA de fecha 09 de febrero del 2026, el Memorando N°120-2026-GRJ-ORAJ de fecha 03 de febrero del 2026, el Informe N°55-2026-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 30 de enero del 2026, el Reporte N°42-2026-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de enero del 2026, el Informe Técnico N°63-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 16 enero del 2026, el Informe Técnico N°1013-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Carta N°070-2025-ECMR, de fecha 01 de diciembre del 2025, la Carta N°002-2025-CONSORCIO ASCENSOR UGEL-HYO, de fecha 24 de septiembre del 2025; y demás documento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

En la misma línea y en concordancia al numeral 1.7 del Art. IV de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que: “Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

En este sentido, el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°32069), referido a modificaciones contractuales, son supuestos para la modificación del contrato previstas en el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado:

Las modificaciones del contrato son:

“143.1. La modificación contractual prevista en numeral 63.3. del artículo 63 de la Ley, cumplen con los siguientes supuestos para la modificación del contrato:

ORAF	
DOC. N°	10200966
EXP. N°	6717835



Gobierno Regional Junín

a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, mediante **Contrato N°216-2025/GRJ/ORAF**, de fecha 20 de agosto del 2025, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Ascensor Ugel – Hyo suscribieron el contrato, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN con CUI N° 2228232** por el monto de S/.240,000.00(Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo sesenta [60] días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°002-2025/CONSORCIO ASCENSOR UGEL – HYO, de fecha 24 de septiembre del año 2025, el representante del CONSORCIO ASCENSOR UGEL-HYO, Jimmy Joel Chávez Gamarra, solicita modificación a las características el bien (puerta de la cabina, instalación de luz y suministro completo) del Contrato N°216-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN con CUI N° 2228232**, ofreciendo mejores especificaciones técnicas que se adecuan a las necesidad de los beneficiarios, para lo cual detalla lo siguiente:

Que, mediante Carta N°070 – 2025-ECMR, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por el Ing. Edwards Christian Mckenzie Román – Residente de Obra, quien EMITE opinión favorable y solicita modificación a las características el bien (puerta de la cabina, instalación de luz y suministro completo) del CONTRATO N°216-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN con CUI N° 2228232**, la misma que no afecta a la finalidad publica del contrato.

Que, mediante Informe Técnico N°1013-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 31 de diciembre del 2025, el Ing. Alfred R. Ruiz-Mendoza, informa al Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que se genere la modificación al Contrato N°216-2025/GRJ/ORAF solicitado por el consorcio Ascensor Ugel –Hyo, para lo cual detalla lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES

Que, mediante la Sub Gerencia de Obras en merito a todo lo descrito por el residente de obra, y fundamentado, y tomando como marco legal a la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069 del Decreto Supremo N°009-2025-EF.
(..)

- *El Artículo 110 nos menciona que: Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputables a las partes , y el Artículo 110.1 En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo,*



Gobierno Regional Junín

JUNIN

las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i)deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato ii)no sean imputables a alguna de las partes, iii)permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv)no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. Y la ley general de contrataciones Publicas Ley N° 32069.

(...)

Artículo 63 Modificaciones Contractuales

(...)

63.3 son supuestos para la modificación el contrato.

(...)

d) la modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.

• (...)

- Por lo tanto, se DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°216-2025/GRJ/ORAF PRESENTADO Y SUSTENTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA EN CARTA N°070-2025-ECMR.

Que, mediante Informe Técnico N°63-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 16 de enero del 2026, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC.Marcial Mansueto Pomachagua Vega, se emitió pronunciamiento al Sub Gerente de Obras, en relación a la modificación de Contrato (MEJORA DE LAS CARACTERÍSTICAS) del Contrato N°216-2025/GRJ/ORAF se manifiesta lo siguiente:

(...).

CONCLUSIONES:

- Considerando los alcances vertidos en el presente informe técnico, el Área Usuaría (Sub Gerencia de Obras), se emite opinión técnica favorable para la modificación (MEJORAS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS) del CONTRATO N°216-2025/GRJ/ORAF suscrito entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO ASCENSOR UGEL – HYO, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LA OBRA: SALDO DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL, HUANCAYO, HUANCAYO, JUNIN con CUI N°2228232, en configuración al Art. 63° nos menciona : MODIFICACIONES CONTRACTUALES de la Ley N°32069 (Ley de Contrataciones del Estado) y por la causal indicada en el acápite e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, del numeral 63.3 nos menciona que: Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. (LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO); y en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 143.1 nos menciona que:





Gobierno Regional Junín

JUNÍN

el Contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la presentación ni varíen el objeto contractual, del Artículo 143° del Reglamento.

- Que las características correspondientes al bien CONTRATO N°216-2025/GRJ/ORAF suscrito entre la Entidad y el Contratista CONSORCIO ASCENSOR UGEL-HYO, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL, HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN, será de acuerdo al acápite iii) del análisis descrito líneas arriba, la cual será expresada en la ADENDA.

De otro lado, mediante el Reporte N°42-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de enero del 2026, el Sub Gerente de Obras, remito la opinión Técnica Favorable para las modificaciones (mejoras de características técnicas) del CONTRATO N°216-2025/GRJ/ORAF en el proyecto: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO-HUANCAYO- JUNÍN"

Que, mediante Informe N°55-2026-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 30 de enero del 2026, CPC. Marcial Mansueto Pomachagua Vega, Sub director de abastecimiento y servicios auxiliares, concluye:

"(...)

Por lo tanto, teniendo en cuenta a todo lo expuesto anteriormente esta Oficina CONCLUYE que para la emisión del acto resolutivo sobre procedencia/improcedencia de MODIFICACIÓN a las características el bien (puerta de la cabina, instalación de luz y suministro completo) del CONTRATO N° 216-2025/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN", es necesario el INFORME LEGAL de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica ya que su función es analizar, interpretar y asegurar la legalidad de los actos administrativos, sirviendo de base para la decisión final de la autoridad competente (Gerencia Regional de Administración y Finanzas) la misma que se encuentra amparado por el numeral 117° y 184° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Sin perjuicio a ello se adjunta actos resolutivos de otros Gobiernos Regionales en las cuales se evidencia que para la decisión final de la autoridad se requiere el informe técnico (Dependencia Encargada de las Contrataciones) e informe legal (Área de Asesoría Jurídica). Así mismo cabe indicar que el presente expediente cuenta con informe técnico (folio 78), sin embargo de no corresponder o encontrarse observado deberá de remitir al área usuaria mediante documento administrativo (reporte, memorando, etc.)..."

Que, mediante la Opinión Legal N° 09-2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de febrero del 2026 que concluye:

"(...)

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al proveído de fecha 12 de febrero del 2026, por la dirección regional de administración y





Gobierno Regional Junín

JUNÍN

finanzas, se remite Opinión Legal N° 09-2026-GRJ -ORAJ-TCC, de fecha 12 de febrero del 2026, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, concluyendo lo siguiente:

*"(...) 3.1. Considerando los alcances vertidos en el presente informe técnico, el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) se emite opinión técnica favorable para la modificación al contrato N° 216-2025/GRJ/ORAF suscrito entre la entidad y el contratista **CONSORCIO ASCENSORES UGEL – HYO** debidamente representado por el Sr. Chavez Gamarra Jimmy, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL , HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN**", en configuración al Art. 63° y por la causal indicada en el acápite e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional del numeral 63.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; y en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 143.1 del Artículo 143° del Reglamento....";*

Que, mediante el Reporte N° 169-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 12 de febrero del 2026, suscrito por la Abog. Enna Milagros Bonilla Pérez, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando:

"... Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al proveído de fecha 12 de febrero del 2026, por la dirección regional de administración y finanzas, se remite Opinión Legal N° 09-2026-GRJ -ORAJ-TCC, de fecha 12 de febrero del 2026, el cual hago propio y valido en todos sus extremos, concluyendo lo siguiente:

*"(...) 3.1. Considerando los alcances vertidos en el presente informe técnico, el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) se emite opinión técnica favorable para la modificación al contrato N° 216-2025/GRJ/ORAF suscrito entre la entidad y el contratista **CONSORCIO ASCENSORES UGEL – HYO** debidamente representado por el Sr. Chavez Gamarra Jimmy, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE ASCENSOR CAPACIDAD PARA 07 PERSONAS, INSTALACIÓN, ACABADOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA: SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UGEL , HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN**", en configuración al Art. 63° y por la causal indicada en el acápite e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional del numeral 63.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; y en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 143.1 del Artículo 143° del Reglamento....";*

En este contexto la presente **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (MEJORAS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS) DEL CONTRATO N°216-2025/GRF/ORAF.** en aplicación al numeral 63.1 del artículo 63, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado y 143 de su Reglamento.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;

Que, a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios auxiliares, Sub Gerencia de Obras, de la





Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE CARACTERÍSTICA EL BIEN (PUERTA DE LA CABINA, INSTALACIÓN DE LUZ Y SUMINISTRO) DEL CONTRATO N°216-2025/GRJ/ORAF, en aplicación del numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado y 143 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto administrativo a El Contratista, **CONSORCIO ASCENSOR UGEL – HYO**, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General certifica que adjunta. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 FEB 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)